

Ultima modif.
Gercydas.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 27 MAR 2000

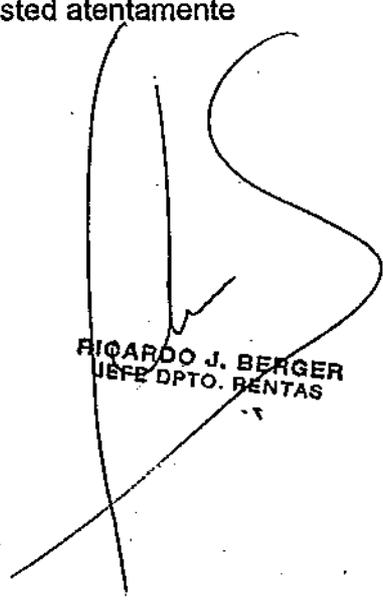
CIRCULAR D.R. Nº 24

REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
C/ SISTEMA GERCYDAS

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscrito entre el Ministerio de Economía de esa Provincia y la Secretaría de Justicia de la Nación el 3 de octubre de 1992 y sus Modificaciones del 19 de octubre de 1995 y 12 de junio de 1998.-

En tal sentido, se acompaña a la presente el Anexo I del Convenio firmado en última instancia en donde, en forma conjunta con la Dirección Provincial de Rentas, se establece el procedimiento a seguir por el Agente de Recaudación para el cálculo, depósito y rendición de los impuestos de sellos y a los automotores, al que deberá ajustarse estrictamente a partir del día 3 de abril del año en curso.-

Saluda a usted atentamente


RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS



A los 30 días del mes de diciembre de 1999, entre la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Director Provincial, CPN José Luis Bianchini y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, representada por el Sr. Director Nacional, Esc. Mariano Alberto Durand, convienen suscribir los Anexos I, II y III del Convenio de Complementación de Servicios firmado por las mismas partes el día 12 de junio de 1998. Estos Anexos han sido diseñados de acuerdo a la normativa vigente) y tendrán vigencia a partir de su notificación a los Sres. Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires.-

ANEXO I

1.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - INSCRIPCIÓN INICIAL

Quando se presente un trámite de inscripción inicial, el Agente de Recaudación procederá de la siguiente forma:

1.1.- Hará completar un formulario "13A", consignando en el anverso los datos del nuevo titular y del automotor. El presentante del trámite firmará en original los ejemplares de este formulario.

1.2.- Controlará la fiel transcripción de los datos consignados en el formulario "13A".

1.3.- Inscripto el trámite registral, colocará la fecha de vigencia en el anverso, completará todos los demás rubros del formulario "13A" y lo intervendrá con su sello y firma.

1.4.- Ingresan a este sistema todos los automotores, los que la D.P.R. divide en escalas y estas a su vez en categorías

1.4.1.- Escala A) Automóviles, rurales, autos ambulancias y autos fúnebres.

Categoría de acuerdo a la valuación

1.4.2.- Escala B) Camiones, camionetas, pick-up y jeep.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable.

- Primera hasta 1.200 Kg; segunda más de 1.200 a 2.500 Kg, tercera más de 2.500 a 4.000 Kg, cuarta más de 4.000 a 7.000 Kg, quinta más de 7.000 a



10.000 Kg, sexta más de 10.000 a 13.000 Kg, séptima más de 13.000 a 16.000 Kg, octava más de 16.000 a 20.000 Kg, novena más de 20.000 Kg.

1.4.3.- Escala C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trallers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

- Primera hasta 3.000 Kg, segunda más de 3.000 a 6.000 Kg, tercera más de 6.000 a 10.000 Kg, cuarta más de 10.000 a 15.000 Kg, quinta más de 15.000 a 20.000 Kg, sexta más de 20.000 a 25.000 Kg, séptima más de 25.000 a 30.000 Kg, octava más de 30.000 a 35.000 Kg, novena más de 35.000 Kg.

1.4.4.- Escala D) Vehículos de Transporte colectivo de pasajeros.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable.

- Primera hasta 1.000 Kg, segunda más de 1.000 a 3.000 Kg, tercera más de 3.000 a 10.000 Kg, cuarta más de 10.000 Kg.

1.4.5.- Escala E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

- Primera hasta 1.000 Kg, segunda más de 1.000 Kg.

1.4.6.- Escala F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción.

Cuota fija.

1.4.7.- Escala G) Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

- Primera hasta 800 Kg, segunda más de 800 a 1.150 Kg, tercera más de 1.150 a 1.300 Kg, cuarta más de 1.300 Kg.

1.5.- A fin del cálculo del impuesto, deberá tener en cuenta:

1.5.1.- La categorización de los vehículos automotores a los fines del impuesto, cuando no tributen por el sistema de valuación, se realizará por el peso y/o capacidad de carga que se indique en el certificado de Aduana o el indicado por el fabricante en el certificado de fabricación.

1.5.2.- Cuando un automotor incluido en las escalas A) o B) y D) que tribute por el sistema de valuación, no se encontrare en la tabla de valuación luego de incorporar los datos de marca, modelo y año requeridos por el Sistema Gercydas, el Encargado de Registro deberá:

1.5.2.1.- Obtener el monto a percibir utilizando la tabla de valuación impresa

1.5.2.2.- Confeccionar el formulario R 122 A (por duplicado), entregando un elemento al presentante del trámite y archivando el restante en el Legajo B



1.5.2.3.- Comunicar tal circunstancia al Departamento Rentas de la D.N.- A tal fin se remitirá. al final del día vía fax (4857-7557/7558) el certificado de fábrica o de aduana con la leyenda "Automotor no incluido en tabla", aclarando asimismo el Registro solicitante.

1.5.2.4.- Indicar al presentante del trámite que, dentro de los diez días, deberá regresar al Seccional a obtener el comprobante de percepción definitiva.

1.5.2.5.- Una vez grabado el automotor requerido en la tabla de valuación del Sistema Gercydas, se actuará de acuerdo a lo indicado en el punto 1.6.-

1.5.2.6.- Al efectuar el archivo de la documentación como se indica en el punto 1.12.- se adjuntará al formulario R 121 el duplicado del formulario R 122A. /

1.5.3.- La Dirección Provincial asigna a ciertos automotores incluidos en las Escalas B y D características suntuarias o deportivas, por lo que tributan por valuación, atento a ello al ingresar en estas Escalas, el sistema Gercydas solicitará los datos relativos a peso, marca y modelo.

1.5.4.- El automotor tributa por peso:

1.5.4.1.- Para determinar en la escala B) a que categoría corresponde:

- En el certificado de fabricación, sumará del código del automotor los kilogramos determinados por, los dígitos 23 al 27, peso o tara, y los dígitos 28 al 32, carga máxima.
- En el certificado de Aduana es el peso imponible, donde el 40% es el peso o tara y el 60% es la carga máxima.

1.5.4.2.- Para determinar en la escala C) a que categoría corresponde:

- En el certificado de fabricación, sumará del código del automotor, los kilogramos determinados por, los dígitos 13 al 17, peso o tara, y los dígitos 18 al 22, carga máxima.
- En el certificado de Aduana es el peso imponible, donde el 25% es el peso o tara y el 75% es la carga máxima.

1.5.4.3.- Para determinar en la escala D) a que categoría corresponde:

Transporte público de pasajeros afectado al servicio urbano (Disposición Normativa Serie B N° 1/95, artículo 205.-)

Peso del vehículo: Automotores nacionales: del certificado de fabricación, sumará del código del automotor los kilogramos determinados por los dígitos 23 al 27.

Automotores importados: del certificado de Aduana, obtendrá el 60% del peso imponible.

Carga transportada: Tanto para automotores nacionales como importados: Se determinará duplicando el número de asientos y multiplicando dicho



resultado por el peso promedio en kilogramos por pasajero (75kg.). Es decir:
número de asientos X 2 X 75

Kombis, Microomnibus, Microbuses o similares (Disposición Normativa 46/98, amplía la D.N. Serie B N° 1/95, incorporando el artículo 205 bis)

Afectados al transporte público de pasajeros:

Peso del vehículo: Será el que determine el certificado de fábrica o de aduana, según fuere el caso

Carga transportada: Se determina multiplicando el número de asientos por el peso promedio en kilogramos por pasajero (75ks). Es decir: número de asientos X 75

Afectados al uso particular: Pagará el Impuesto a los automotores de acuerdo a su valuación.

1.5.4.4.- Cuando no surja el peso o tara de los elementos antes mencionados, el usuario deberá presentar la constancia del peso otorgada por una balanza apta para tal fin.

1.5.5.- El modelo año, será:

1.5.5.1.- Para los automotores de fabricación nacional e importados, el correspondiente al que indique el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios al momento de su inscripción inicial.

1.5.5.2.- Para los automotores armados fuera de fábrica, el modelo-año se determinará en la forma establecida para los vehículos de industria nacional.

1.5.5.3.- Para las casas rodantes sin propulsión propia, acoplados de turismo y trallers, a los efectos de determinar el modelo-año, se tomará la fecha de factura de compra.

1.5.5.4.- Para los acoplados, si no puede justificarse el modelo-año, se considerará a los fines fiscales que el modelo corresponde al año de su inscripción.

1.5.6.- El nacimiento de la obligación fiscal o fecha de vigencia será:

1.5.6.1.- Para los automotores de fabricación nacional o importados adquiridos en el país, la fecha de factura.

1.5.6.2.- Para los automotores importados en forma directa o por intermedio de terceros, la fecha de salida de la Aduana (artículo 143 D.N Serie B N° 6/86).

1.5.6.3.- Para los automotores armados fuera de fábrica, la fecha de inscripción en el Registro Seccional.

1.5.6.4.- Para los automotores subastados, la fecha de enajenación.

1.5.6.5.- Para los automotores adjudicados por rifa, la fecha de la adjudicación.



1.5.6.6.- Para los automotores clásicos, la que surja de la Constancia de Origen y Titularidad expedida por el Club de Automóviles Clásicos.

1.5.7.- El impuesto a los automotores, está dividido en tres cuotas o anticipos. Los anticipos y/o cuotas a retener serán los que vengán con posterioridad a la fecha de vigencia y la parte proporcional del anticipo y/o cuota al cobro al momento de la inscripción inicial.

Si el trámite se presentare transcurridos los 15 días hábiles desde el nacimiento de la obligación fiscal, el sistema generará los intereses correspondientes.

1.5.8.- El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, enumera los titulares de automotores que están exentos del pago del impuesto, quienes para acogerse a tal beneficio deberán presentarse ante el Distrito de la DIRECCION PROVINCIAL con jurisdicción en su domicilio.

En estos casos, se confeccionará el formulario "13 A", asentando en el rubro "Observaciones" de los tres elementos que el titular registral deberá realizar el trámite de exención ante el Distrito de la DPR de su jurisdicción. Se ingresará al Sistema Gercydas volcando los datos requeridos; arriba en el margen derecho de la pantalla se abrirá la ventana "Registra deuda" y se hará click en "Exento". Se entregará la documentación registral y el duplicado del formulario "13 A".-

1.5.9.- A cada uno de los anticipos y/o cuotas a percibir, deberá adicionar un monto fijo en concepto de Fondo Educativo Provincial, en virtud del artículo 129 de la ley 11.612.-

1.5.9.1.- Los automotores cuya valuación fiscal no exceda los \$ 12.000 para el año en curso, deberá adicionar \$ 1 por anticipo.-

1.5.9.2.- Los automotores cuya valuación fiscal supere los \$12.000 para el año curso, deberá adicionar \$1,50, por anticipo.

1.5.9.3.- Los automotores que tributan por peso y/o capacidad de carga deberá adicionar por anticipo \$1.

1.6.- Ingresará al sistema GERCYDAS el número de dominio y los datos requeridos para el cálculo automático de las cuotas y montos a percibir. Emitirá en original y duplicado el formulario R121 (Impuesto a los Automotores-Comprobante de Percepción) los que deberán ser intervenidos al dorso con sello de seguridad, sello y firma del Agente de Recaudación.

1.7.- El sistema registrará automáticamente la operación realizada a los efectos de generar con posterioridad la Declaración Jurada (formulario R-519 A), El Libro Rentas Automotor (formulario Anexo R 519 A) y el Volante Informativo con código de barras (formulario R-550G) para efectuar el depósito en el Banco. Debe tenerse

especialmente en cuenta que el Libro Rentas Automotor reviste carácter informativo, motivo por el cual deberá ingresarse al sistema Gercydas todas aquellas operaciones en la que se percibiere el impuesto y aquellas cuyos titulares registrales revistieren la calidad de exentos

1.8.- Dejará constancia en la hoja de registro del trámite, arancel, número de recibo, cuotas abonadas, monto, fecha de cobro y la documentación que retira el usuario.

1.9.- Destino de la documentación.

1.9.1.- Entregará al usuario:

- Documentación registral.
- Original del comprobante de percepción.
- Formulario "13A" duplicado.
- Chapas identificatorias.

1.9.2.- En el Legajo B:

- Formulario "13A" triplicado, archivado.

1.9.3.- Archivará en el Registro Seccional:

- Fotocopia del formulario "13A" original.
- Duplicado del comprobante de percepción. Si la operación hubiere sido anulada, se archivará original y duplicado de este comprobante
- Fotocopia del certificado de fábrica, Aduana o subasta, del oficio judicial o de la S. T. "05".
- Fotocopia de la factura, acta de adjudicación u otro documento que determine el nacimiento de la obligación fiscal.
- Fotocopia de los asientos de la hoja de registro relacionados con el trámite impositivo y el registral.

1.9.4.- Remitirá al Distrito de la DPR de su jurisdicción, conjuntamente con la Declaración Jurada del impuesto a los automotores (Anexo III, punto 1.1.4.-) la siguiente documentación:

- Formulario "13A" original.
- Fotocopia del certificado de fábrica, Aduana, subasta o del oficio judicial.
- Fotocopia de la factura, acta de adjudicación u otro documento que determine el nacimiento de la obligación fiscal.

1.10.- INSCRIPCION INICIAL EN FORMA SIMULTANEA CON SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRENDA



En este supuesto, se procesarán ambos trámites registrales y se asentará en la hoja de registro y en el rubro "Observaciones" del título del automotor la siguiente leyenda: "Deberá obtenerse el alta impositiva en". Se hará entrega de la documentación registral.-

Si el Registro receptor se encontrare ubicado en la Provincia de Buenos Aires, efectuará el alta impositiva en la forma de práctica.-

1.11.- INSCRIPCION INICIAL Y TRANSFERENCIA SIMULTANEA

1.11.1.- Si el Legajo B quedare radicado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Agente de Recaudación deberá seguir el procedimiento indicado en los puntos precedentes. Asimismo hará confeccionar un formulario "13" y lo remitirá al Distrito de la Dirección Provincial de Rentas en la forma de práctica a fin de informar el cambio de titularidad.-

1.11.2.- Si el Legajo B debiera ser remitido a otro Registro Seccional ubicado en extraña jurisdicción, se procesarán los trámites registrales presentados, se asentará en la hoja de registro y en el rubro "Observaciones" del título del automotor la siguiente leyenda: "Deberá obtener el alta impositiva en.....".-

1.11.3.- En ambos supuestos se hará entrega de la documentación registral.-

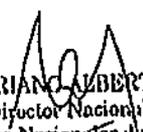
1.12.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION EN EL REGISTRO SECCIONAL

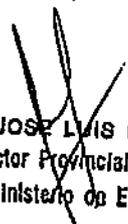
ca
El Agente de Recaudación deberá archivar en la sede del Registro Seccional y presentar a cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la documentación que respalde la actividad que ha desarrollado como tal, vinculada a los distintos trámites impositivos previstos en el Convenio de Complementación.

Este archivo se realizará por orden cronológico de inscripción registral, según las Planillas de Asientos Mensuales y Asientos Mensuales Anexos

1.12.1.- A fin del día emitirá cada una de estas Planillas, las archivará por orden cronológico y les adjuntará la documentación correspondiente a cada trámite impositivo inscripto en ellas (punto 1.9.3.-)

1.12.2.- El duplicado del comprobante de percepción, independientemente del momento en el que se haya realizado la operación, se adjuntará a la documentación que se encuentra archivada y corresponda a ese trámite impositivo.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Gr. JOSE LUIS BIANCHINI
Director Provincial de Rentas
Ministerio de Economía



ANEXO II

1.- IMPUESTO DE SELLOS – PERCEPCION.

1.1.- El impuesto de sellos que grava los contratos de transferencia y de prenda sobre automotores serán percibidos por el Agente de Recaudación, según la normativa fiscal vigente, cuando el usuario lo solicite o al momento de presentación del trámite.

1.2.- A tal fin ingresará al sistema GERCYDAS y completará los campos allí indicados.

Buscará la valuación fiscal: en primera instancia lo hará teniendo en cuenta la marca, modelo-tipo y modelo-año; en segunda instancia utilizará la tabla de Asimilados y en tercer lugar, si el modelo del automotor a transferir no figurare en esta última tabla, se tomará como base imponible el valor declarado

Emitirá el formulario R 121 A (Impuesto de Sellos-Comprobante de percepción), original y duplicado, entregando al usuario el original como recibo de cobro. Asimismo, estampará en original y duplicado de la S.T. "08" o en el contrato de prenda, según fuere el caso, un sello en el que se discriminará el importe original, los intereses (si correspondiere) y el monto total percibido.

1.3.- Al finalizar las operaciones del día.

1.3.1.- Emitirá por el Sistema GERCYDAS el cierre de caja, a fin de llevar un adecuado control de las operaciones registradas durante ese día.

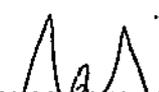
1.4.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION EN EL REGISTRO SECCIONAL

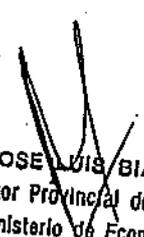
Se archivará por orden numérico:

1.4.1.- Comprobantes de percepción, duplicado.

1.4.2.- Comprobantes de percepción, original y duplicado, si la operación hubiere sido anulada.

1.4.3.- Independientemente de ello, archivará las Declaraciones Juradas, el Libro Rentas Automotor y el correspondiente ticket bancario.


Dr. MARIANA ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Cr. JOSE LUIS BIANCHINI
Director Provincial de Rentas
Ministerio de Economía



ANEXO III

1.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E IMPUESTO DE SELLOS DEPOSITO Y RENDICION

1.1.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - INSCRIPCIONES INICIALES.

1.1.1.- Los días 20 y 5 o siguientes hábiles de mes, los Agentes de Recaudación efectuarán el depósito de las sumas percibidas en concepto de impuesto a los automotores durante la primera y segunda quincena de mes en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires con jurisdicción en el domicilio del Registro Seccional.

Así, las sumas percibidas entre el primer día hábil de mes y el 15 serán depositadas el día 20 o siguiente hábil del mes; y las percibidas entre el 16 y el último día hábil; serán depositadas el día 5 o siguiente hábil del mes siguiente.

1.1.2.- El sistema GERCYDAS generará el formulario R 550G (Volante Informativo) con código de barras (Cláusula 1°, inc. e). Los Agentes de Recaudación recibirán como constancia de pago un ticket sin sello bancario.

Si el depósito se efectuara mediante cheque librado contra una cuenta corriente personal del Agente (monto superior a \$2000), el clearing con el Banco de la Provincia de Buenos Aires no podrá ser superior a las 48 horas y el depósito se realizará con 48hs de antelación.-

1.1.3.- En caso de pago fuera de término, el software del Banco liquidará los intereses y recargos correspondientes.

1.1.4.- Dentro de las 96 horas de efectuado el depósito, el Agente de Recaudación efectuará la rendición del total de las operaciones realizadas. A tal fin, presentará ante el Distrito de la DPR de su jurisdicción, dos copias de los formularios R519A (Declaración Jurada) y Anexo R 519 A (Libro Rentas Automotores) en soporte papel, suscritas por el Agente de Recaudación, conjuntamente con fotocopia del ticket bancario. Dicho Organismo devolverá una de aquellas copias con constancia de recepción, la que será archivada en el Registro Seccional (punto 1.10.5.-)

1.1.5.- Vía electrónica y en forma automática, el sistema Gercydas remitirá al Centro de Informes aquellos archivos.

1.2.- IMPUESTO DE SELLOS.

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. JOSE LUIS BIANCHINI
Director Provincial de Rentas
Ministerio de Economía



En los mismos plazos y siguiendo la misma operatoria descrita en el punto 1.1.-, el Agente de Recaudación realizará el depósito y la rendición de las sumas percibidas en concepto de impuesto de sellos. A tal fin utilizará los siguientes formularios: R550 G (Volante Informativo), R519 S (Declaración Jurada) y Anexo R 519 S (Libro Rentas Sellos)

2.- INFORMACION DE TRAMITES REGISTRALES

Los Encargados de Registro remitirán, vía electrónica y conjuntamente con las Declaraciones Juradas quincenales del impuesto a los automotores, la información registral resultante de las inscripciones iniciales procesadas durante dicho período.-

2.1.- A tal fin ingresarán a la Pantalla principal de Windows (Escritorio) del servidor de INFOAUTO, activarán el ícono "RENTAS BA", colocarán un diskette formateado en la disquetera que lo solicite y seguirán las instrucciones de pantalla a fin de extraer los datos registrales de la quincena a rendir.-

2.2.- Al momento de la emisión de la Declaraciones Juradas, el sistema Gercydas solicitará la inclusión de la información obtenida según el punto anterior.-

3.- Si, al momento de la presentación de las Declaraciones Juradas, el Encargado Titular gozare de las licencias o franquicias a que hace referencia en Decreto 644/89, artículo 6º, deberá otorgar poder general o especial a quien lo sustituyere en el ámbito registral a fin de suscribir dichas Declaraciones Juradas. Copias certificadas de ese poder se acompañarán a las DDJJ.-

4.- COMPROBANTES DE PERCEPCION PROVISORIOS

Si, atento a causas técnicas, no pudiere utilizarse el sistema Gercydas, se seguirá el siguiente procedimiento:

4.1.- Impuesto de sellos: se anotará manualmente en el recibo de aranceles el monto percibido por este concepto, con firma y sello del Encargado.

4.2.- Impuesto a los automotores: se emitirá formulario R 122 A.

4.3.- En ambos supuesto, restablecida la comunicación, se volcarán al sistema Gercydas todas las operaciones realizadas.-


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Cr. JOSÉ LUIS BIANCHINI
Director Provincial de Rentas
Ministerio de Economía